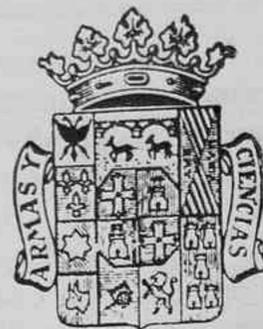




# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales ... ..	1.695
Trimestrales ... ..	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Lunes, 29 de enero de 1990

Núm. 13

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIDCULAR NUM. 1

#### Licencias Establecimientos Públicos

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad de que se proceda a exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43.1 y 74.4 del vigente Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas por los que se establece la obligatoriedad de comunicar al Gobierno Civil las resoluciones concediendo licencia de apertura de establecimientos públicos y extractos de cuantas licencias concedan, con especificación de la actividad autorizada, los datos personales de titular y las del local, recinto o establecimiento, cuyo incumplimiento, por parte de algunos Ayuntamientos imposibilita la actualización del Registro de Empresas y Locales de Espectáculos dificultando los fines de seguridad pública perseguidos por dichos preceptos.

Palencia, 23 de enero de 1990. —  
El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

## Administración Central

### Ministerio de Economía y Hacienda

#### JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

##### PRESIDENTE:

Don Rafael Candel Comas.

##### VOCALES:

Don Horacio Ferrer Rodríguez.  
Doña Paloma Cuadrillero Castrillo.  
Don Julio Fontán Rico.  
Don Juan A. Martínez Menéndez.  
Don Juan María Ribas Cisteró.  
Don Juan Lema Devesa.  
Don Ignacio Pínilla Rodríguez.  
Don Luis Alonso García.  
Don Eloy Sánchez Torres Moso.  
Don Luis Toledo Jáudenes.

##### SECRETARIO:

Don José Antonio Santías Viada.

En Madrid, a 20 de noviembre de 1989, se reúne la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. don Rafael Candel Comas, y con la asistencia de los señores Vocales que al margen se relacionan para estudiar:

"Interpretación del artículo 95 del Reglamento General de Contratación"

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES:

1) Procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo, tiene entrada en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, escrito del siguiente tenor literal:

"La Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas ha dado traslado a esta Secretaría General Técnica, a través de la fotocopia núm. 9836/9837, de escrito dirigido sobre el asunto de referencia por el Ministro Representante Permanente Adjunto de España ante las Comunidades Europeas al Vicepresidente de la Comisión de dichas Comunidades. Se adjunta fotocopia del escrito.

En relación con el tema planteado, y concretamente sobre la interpretación que debe darse al artículo 13 de la Directiva 71/305/CEE, en el sentido de que en los casos allí previstos los organismos contratantes deben proceder a una prórroga del plazo de recepción de ofertas, debe significarse que el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, establece que "los órganos de contratación podrán prorrogar los plazos previstos de presentación de las proposiciones...".

Dada la literalidad del precepto incluido en el Reglamento General de Contratación, esta Secretaría General Técnica interesa de esa Junta Consultiva facilite el oportuno criterio interpretativo que permita orientar adecuadamente la actuación de los órganos de contratación administrativa para conciliar el cumplimiento de la obligación que parece desprenderse de derecho comunitario con el contenido del citado Reglamento que es de directa aplicación para los organismos españoles".

2) Al anterior escrito se acompaña, como expresamente se afirma en el mismo, fotocopia del escrito dirigido sobre el asunto de referencia por el Ministro Representante Adjunto de España ante las Comunidades Europeas al Vicepresidente de la Comisión en dichas Comunidades, con el siguiente contenido:

“El Gobierno español ha recibido el pasado 15 de julio el dictamen motivado dirigido al Reino de España en aplicación del párrafo primero del artículo 169 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, relativo a las obras de dragado para el ensanche del canal y aumento del caudal en diversos tramos de la ría del Guadaluquivir.

Este dictamen considera que el Gobierno español ha incumplido obligaciones que se derivan de lo previsto en el artículo 13 de la Directiva 71/305/CEE, del Consejo, de 26 de julio de 1971, con motivo del procedimiento de adjudicación de las obras de referencia, en el que el organismo contratante no había comunicado las informaciones complementarias al pliego de condiciones a una empresa solicitante y no había prolongado, de forma adecuada, el plazo de recepción de ofertas.

En relación con este dictamen, la Administración española desea exponer primeramente, y en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la Directiva 71/305/CEE, que, con independencia de las dudas interpretativas que puedan surgir con motivo de la forma jurídica pública o privada de los organismos contratantes, los puertos españoles con personalidad jurídica pública están sometidos a las normas de contratación pública (Ley y Reglamento de Contratos del Estado) que trasponen las normas comunitarias de obras y suministros.

Por otra parte y en relación con el fondo del asunto, las autoridades españolas desean manifestar su coincidencia con la Comisión en lo que se refiere a la interpretación que debe darse al artículo 13 de la Directiva 71/305/CEE, en el sentido de que en los casos allí previstos los organismos contratantes deben proceder a una prórroga del plazo de recepción de ofertas.

En este sentido, la Administración española tiene la intención de adoptar medidas para que estas dudas de interpretación no vuelvan a surgir, y a tal fin procederá a una comunicación sobre esta cuestión antes del 31 de octubre a los órganos contratantes a los que se aplica esta Directiva”.

#### CONSIDERACIONES:

1.—La única cuestión suscitada en el presente informe es la de determinar,

si, a la vista del artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en los supuestos de que las ofertas no puedan ser formuladas sin inspeccionar previamente los lugares donde ha de realizarse la obra o sin consultar los documentos anexos al pliego de condiciones, los órganos de contratación tienen la facultad de prorrogar o no los plazos previstos de presentación de las proposiciones o, como sostiene la Comisión de la Comunidad Económica Europea, no existe tal alternativa, sino la obligación inexcusable de prorrogar los plazos, cuando concurren las circunstancias previstas en el precepto reglamentario.

2.—La solución más simplista del problema consistiría en la aplicación exclusiva del elemento gramatical de la interpretación y afirmar que, al utilizar el artículo reseñado la expresión “podrán”, en lugar de la de “deberán”, está consagrando una facultad de órgano de contratación de elegir cualquiera de las alternativas posibles —prorrogar o no prorrogar los plazos— y no la obligación imperativa de prorrogar los plazos cuando concurren los supuestos de hecho —necesidad de inspeccionar las obras o consultar documentos anexos del pliego— a que se condiciona dicha prórroga.

Sin embargo hay que tener en cuenta que, conforme al artículo 3-1 del Código Civil, aplicable a toda clase de normas jurídicas, el elemento literal o gramatical —el sentido propio de las palabras— no es el único, ni siquiera el más importante de los elementos interpretativos, sino que además de acudir al contexto, a los antecedentes históricos y legislativos y a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas el propio artículo y apartado caracteriza como fundamental, al elemento teleológico, es decir, el que atiende al espíritu y finalidad de las normas, por lo que en el presente caso se puede concluir que no basta con la interpretación meramente literal o gramatical del artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado.

3. Es obvio que la finalidad fundamental de la nueva redacción del artículo 95 del Reglamento General de Contratación, como del total contenido del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, es adecuar la legislación española de contratos del Estado a las Directivas comunitarias sobre contratos públicos, y en el caso concreto que se examina, a la Directiva 71/305/CEE, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adju-

dicación de los contratos públicos de obras, cuyo artículo 13, párrafo segundo determina que en los procedimientos abiertos los plazos de recepción de ofertas y de comunicación de informaciones complementarias “deberán prolongarse en la forma más adecuada cuando las ofertas no puedan hacerse más que después de una visita a los lugares o después de una consulta sobre el terreno de los documentos anexos al pliego de condiciones”, precepto que, mejorando su redacción, pero reiterando su idea, se reproduce en el apartado 5 del citado artículo 13, en la redacción dada al mismo por la Directiva 89/440/CEE, de 18 de julio de 1989, que modifica la anteriormente citada Directiva 71/305/CEE.

Resulta así necesario entender que, si los preceptos comunitarios, de los que constituye una mera trasposición el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, no dejan ninguna duda acerca del carácter obligatorio, para los órganos de contratación, de la prórroga de los plazos en los supuestos reseñados, al utilizar la expresión “deberán”, en el mismo sentido obligatorio, debe ser interpretado el citado artículo 95, atendiendo a su finalidad, aunque en dicho artículo, se utilice la expresión “podrán” y no la de “deberán”, más ajustada a la dicción literal de la Directiva comunitaria.

4. Con independencia del argumento anterior, que se considera decisivo, a la misma conclusión se puede llegar con una interpretación del precepto reglamentario, al margen del contenido de las Directivas comunitarias. Para ello se hace necesario partir del elemento sistemático de la interpretación y teniendo en cuenta, de un lado, que el artículo 95 del Reglamento aborda una cuestión de plazos y sus prórrogas en el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y, de otro, que la prórroga de plazos tiene un carácter excepcional en nuestra vigente legislación de contratos del Estado, muy caracterizadamente en la fase de adjudicación de los mismos, donde es impensable la concesión de prórrogas no expresamente previstas, sin que en este sentido, por constituir el procedimiento de contratación un procedimiento especial excluido de su aplicación directa, entre en juego el principio favorable consagrado en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también puede concluirse que, cuando el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado determina que los órganos de contratación “podrán”, está refiriéndose exclusivamente a la posibilidad en este caso de la prórroga

de plazos, que sin la determinación reglamentaria habría de considerarse inexistente, y no a la consagración de una verdadera alternativa —podrán o no— resultante exclusivamente de su tenor literal.

5. Incluso, a mayor abundamiento de la insuficiencia de la interpretación literal, puede ser citado en nuestro ordenamiento jurídico el conocido caso de artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo que, pese a utilizar idéntica expresión de que la Administración "podrá" declarar la nulidad de los actos nulos de pleno derecho, ha sido unánime y reiteradamente interpretado en el sentido anteriormente expresado de no consagrar una alternativa sino, independientemente de la expresión utilizada, el deber existente para la Administración de anular los actos que sean nulos de pleno derecho, por concurrir las circunstancias que le atribuyen tal carácter, según el artículo 47 de la propia Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1. Que el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento General de Contratación, en cuanto se refiere a la prórroga de los plazos previstos de presentación de proposiciones, debe ser interpretado en el sentido de que la expresión utilizada de "podrán", para caracterizar las facultades de los órganos de contratación, constituye a éstos en la obligación de acordar dicha prórroga, cuando las ofertas no puedan ser formuladas sin inspeccionar previamente los lugares donde ha de realizarse la obra o sin consultar los documentos anexos al pliego de condiciones.

2. Que, conforme a lo interesado por la Comisión de la Comunidad Europea, el presente informe ha de ser trasladado a los órganos de contratación para una correcta aplicación del Reglamento General de Contratación del Estado. — El Abogado del Estado Secretario. Fdo.: José A. Santías Viada. — V.º B.º: El Presidente, Fdo.: Rafael Candel Comas.

Íma. Sra. Secretaria General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. - 28071 - Madrid.

246

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### PRESIDENCIA

#### Convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos para determinados programas del Fondo de Cooperación Local

Cumpliendo las previsiones del Decreto 108/89, de 31 de mayo, regulador del Fondo de Cooperación Local de la Comunidad de Castilla y León y una vez excluidas las ayudas concedidas provisionalmente en anteriores convocatorias, realizadas al amparo del art. 5.2 de dicho Decreto, y dentro de las cantidades asignadas de forma territorializada para esta provincia con esta finalidad en la Ley 10/89, de 29 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad, se convocan otras ayudas para los programas concretos de "Prevención y extinción de incendios" y "Planeamiento urbanístico", con los importes, condiciones y financiación que se indican.

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes que estén interesados, remitiendo en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la solicitud correspondiente, acompañando acuerdo corporativo y memoria valorada o presupuesto (si se trata de bienes muebles o equipamiento), dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación.

Esta Diputación se ofrece para la confección gratuita de tales memorias o presupuestos para los programas que se convocan, reservándose la facultad de recabar la documentación complementaria que en cada caso considere necesario.

Se recuerda a los Ayuntamientos que, con carácter general, la ejecución de las inversiones incluidas en estos programas corresponde a la Diputación Provincial, salvo delegación expresa previa solicitud, y que para poder adjudicar las mismas será preciso acreditar la financiación de la aportación municipal por alguno de los medios legalmente establecidos.

Las dudas que pudieran surgir sobre esta convocatoria pueden ser planteadas ante el Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios, de esta Diputación.

#### Programa de prevención y extinción de incendios

—Inversión total: 32.727.272 ptas.

#### FINANCIACIÓN:

- Junta de Castilla y León, 55 por 100: 18.000.000 de pesetas.
- Diputación, 35 por 100: pesetas 11.454.545.
- Ayuntamiento, 10 por 100: pesetas: 3.272.727.

#### Programa de Planeamiento Urbanístico

—Inversión total: 25.000.000 de ptas.

#### FINANCIACIÓN:

- Junta de Castilla y León, 36 por 100: 9.010.000 pesetas.
- Diputación, 39 por 100: pesetas: 9.731.000.
- Ayuntamientos, 25 por 100: pesetas: 6.259.000 pesetas.

Palencia, 25 de enero de 1990. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

268

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Palencia, por resolución de esta misma fecha, ha resuelto iniciar el procedimiento de contratación directa de las obras que seguidamente se detallan, al amparo del artículo 120 de R. Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril:

#### Obras a contratar

- 13/89. — Mejora abastecimiento en Valdecañas de Cerrato, 1.500.000 pesetas.
- 49/89. — Ampliación saneamiento en Cervera de Pisuerga, 1.700.000 pesetas.
- 259/89. — Reparación Casa Consistorial en Soto de Cerrato, 3.312.832 pesetas.

#### Condiciones exigidas

- 1.ª—Solicitud en modelo oficial que se facilita en el Negociado, reintegrado con el Timbre Provincial.
- 2.ª—Declaración jurada de no estar incapacitado para contratar con las entidades locales y declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.ª—Justificante del Impuesto de Licencia Fiscal, para actividades industriales.
- 4.ª—Carta de pago de haber constituido la fianza provisional de dos por ciento sobre el presupuesto de contrata de cada obra.
- 5.ª—Las empresas clasificadas como contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de los requisitos 3, 4

y 5, con solo presentar una copia de la clasificación vigente.

6.<sup>a</sup>—Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

7.<sup>a</sup>—Las ofertas económicas junto con la restante documentación se presentarán en un solo sobre cerrado, en el Negociado de Planes Provinciales, hasta las trece horas del día 31 de enero de 1990.

Palencia, 19 de enero de 1990. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

252

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio de devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de las siguientes obras:

—“Renovación abastecimiento en Saldaña”, núm. 14/85.

—“Ampliación abastecimiento en Monzón de Campos”, núm. 353/86.

—“Saneamiento en Cevico de la Torre”, núm. 47/81.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesiones de fechas 4-8-86; 3-8-87 y 30-12-81, en la garantía definitiva de 159.400 pesetas; 340.000 pesetas, y 52.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 19 de diciembre de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

6253

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

En los autos núm. 676/87, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de José Antonio Asenjo Revilla, contra Jumaraga, con último domici-

lio conocido en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación por despido, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

Ilmo. señor don Julio de la Cueva Vázquez. — Presidente. — Ilmo. señor don Tomás Peresa Amann. — Ilmo. señor don Eugenio Suárez Palomares. — En Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. señores citados al margen. — En nombre del Rey ha dictado la siguiente.

SENTENCIA. — En el recurso de suplicación núm. 17.188/89-2, interpuesto por José Antonio Asenjo Revilla, contra la resolución dictada por la Magistratura de Trabajo, hoy Juzgado de lo Social, en autos núm. 676/87, a virtud de demanda formulada por el mismo contra Jumaraga (Discoteca Desirée), ha actuado como ponente el Ilustrísimo señor don Eugenio Suárez Palomares:

FALLAMOS. — Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Antonio Asenjo Revilla, contra la sentencia dictada contra la Magistratura de Trabajo de Palencia, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, a virtud de demanda formulada por el mismo, contra Jumaraga, S. A. (Discoteca Desirée), en reclamación por despido y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida. — Devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente, notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y líbrese para su unión al rollo de su razón certificación de esta resolución incorporándose su original al correspondiente libro de sentencias. — Así por esta nuestra sentencia, que es firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen firmas de los Magistrados designados en el encabezamiento de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a Jumaraga, S.A. (Discoteca Desirée), que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Palencia, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

254

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 52/1990, seguidos en este Juzgado, a instancia de Isidoro Salamanca García y Julio Revilla González, contra la empresa Construcciones y Conservación de Edificios, S. A. (COCESA), Joaquín Lluch Rovira, Miguel Guijarro Gómez y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Construcción y Conservación de Edificios, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Lantadilla (Palencia), por el Ilmo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don López del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día doce de febrero, a las diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Respecto del Segundo Otrosi Dice de las demandadas, requiérase a los demandados a fin de que comparezcan a juicio para prestar confesión judicial y aporten a los autos la prueba documental consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de los actores correspondientes al período de existencia de la relación laboral.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Construcción y Conservación de Edificios, S. A. (COCESA), estando actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en Lantadilla (Palencia). — Extiendo la presente en Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

253

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.714 de 1989, por el Procurador señor Velasco Nieto, en nombre y representación de Bernardino García Mora, Manuel A'onso Lombardero, Maurilio García García, Pedro Blanco de Valles, Nino Manuel López Fernández y Angel Pérez Moslares, contra resolución del Ministerio del Interior de 18-8-89, por la que desestima los recursos de alzada núm. 138998, 999, 139002, 005, 006, 009 y 013, interpuestos por los recurrentes contra las resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil que les denegaba abone de determinadas cantidades por dietas durante los años 1983 y 1984 por servicios de retén prestados en la Agrupación de Tráfico.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

256

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 1.720 de 1989, por el Procurador señor Ballesteros González, en nombre y representación de José Luis Pedreira Pedreira, contra resolución dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de noviembre de 1989, resolviendo recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución a su vez dictada el 26 de junio de 1989, por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado sobre reconocimiento de pensión complementaria le corresponde al haber sido miembro activo del Montepío de Funcionarios de la extinguida Organización Sindical más tarde Administración Institucional de Servicios Profesionales integrado en el Fondo Especial de MUFACE.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

255

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.718 de 1989, por el Procurador señor Ballesteros González, en nombre y representación de Román Hernández García, contra acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alar del Rey, de 2 de noviembre de 1989, por el que se deniega al recurrente el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de 7 de septiembre de 1989, por el que se declaraba la ruina del edificio sito en la calle 18 de Julio, núm. 15, de dicha localidad.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

257

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado-Juez de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 64/89, seguidos en este Juzgado, a instancia de Banco Bilbao - Vizcaya, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El ilustrísimo señor don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Bilbao - Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado Julio Vaca Valdeolillos y Raquel González Gutiérrez, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Julio Vaca Valdeolillos y Dña. Raquel González Gutiérrez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de 290.967 pesetas de principal, más 50.000 pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a me-

nos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido 'a anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día siguiente. Palencia, a dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Julio Vaca Valdeomillos y doña Raquel González Gutiérrez.

Dado en Palencia, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa. — Angel Muñoz Degado. — El Secretario judicial (ilegible).

184

#### PALENCIA. — NUM. 4

##### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en autos de juicio de faltas núm. 1/90, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Joao Armando Santos Oliveira, mayor de edad, hijo de Abilio y de María, vecino de Prix (Francia), para que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 4 de esta capital, a fin de que acredite los daños ocasionados el pasado día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Y para que así conste, y sirva de citación a Joao Armando Santos Oliveira, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

258

#### CARRION DE LOS CONDES

##### *Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción de esta ciudad, en los autos de juicio de faltas número 4/89, por insultos, por la presente se requiere al condenado Raúl Merino González, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia, por la que fue condenado a la pena de 4.000

pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cuatro días de arresto sustitutorio y reprensión privada.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

262

#### CARRION DE LOS CONDES

##### *Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción de esta ciudad, en los autos de juicio de faltas número 417/89, por daños, por la presente se requiere al condenado Angel Río Angel, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia, por la que fue condenado a la pena de 10.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cinco días de arresto sustitutorio a que indemnice a María Ortiz Muñoz, en la cantidad de 1.000 pesetas, y al pago de las costas procesales, todo ello bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

261

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil núm. 33/84, a instancia de Banco Central, S. A., frente a don Dionisio Cea Martín, en reclamación de 4.870.349 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de esta fecha y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día veintisiete de abril, para la segunda el día veintidós de mayo y para la tercera en su caso el día diecinueve de junio, todas ellas a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

##### *Condiciones*

Primera. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. — Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 20% del que sirve de base para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuarta. — Que la segunda subasta en su caso se celebrará con la rebaja del 25% y la tercera, en su caso sin sujeción a tipo.

Quinta. — Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Sexta. — Que los bienes salen a subasta sin suplirse la falta de títulos de propiedad y que los autos y certificaciones del Registro estarán de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

##### *Bienes objeto de subasta*

RUSTICA. — De secano, al sitio de Camino de Abia, término municipal de Osorno, finca 3 del Polígono 10. — Mide una hectárea, cuarenta áreas y ochenta centiáreas. — Únicamente la mitad indivisa de esta finca. — Inscripción Tomo 1.558, folio 28 del Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes. — Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

259

#### CARRION DE LOS CONDES

##### *Cédula de notificación*

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes (Palencia).

Da fe. — Que en los autos de juicio de cognición núm. 34/87, procedente del Juzgado de Distrito de Saldaña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a quince de enero de mil novecientos noventa. — Vistos por doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, los precedentes autos de juicio de cognición número 34/87, procedentes del Juzgado

do de Distrito de Saldaña, seguidos entre partes, de una como demandante, doña María del Valle Pardo Sastre, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de San Sebastián, representada por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo y defendida por el Letrado don José Luis Díaz, frente a los herederos desconocidos de don Modesto, doña Agripina y doña Petra Miguel Escudero, sobre reclamación de cantidad.

**FALLO.** — Que estimando la excepción de falta de acción alegada por el Procurador de los Tribunales don Paulino Mediavilla Cofreces, en nombre y representación de don Luciano Cuesta Miguel, y desestimando la demanda formulada por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de doña María Valle Pardo Sastre, contra los herederos desconocidos de don Modesto y doña Agripina Miguel Escudero y contra los herederos de doña Petra Miguel Escudero, y en concreto, contra su hijo don Luciano Cuesta Miguel, sobre reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo a expresados demandados, condenando al pago de las costas de este procedimiento a la parte actora. — Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante la Il.ª Audiencia Provincial de Palencia, en término de tres días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don Modesto, doña Agripina y doña Petra Miguel Escudero, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente, que firmo en Carrión de los Condes, a quince de enero de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Begoña González Sánchez.

260

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de conformidad con providencia - propuesta dictada con esta fecha en autos de juicio de desahucio núm. 35/85, seguidos a instancia de Antracitas Castellanas, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Francisco Conde Guerra, contra don Floreal Llorente Rodríguez y otros, e ignorándose el actual domicilio social de la referida entidad demandante, se ha acordado

requerir a la misma para que en el término de diez días abone al Procurador don Francisco Conde Guerra la cantidad de 3.500.000 pesetas (tres millones quinientas mil pesetas), en concepto de habilitación de fondos, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de requerimiento de pago en legal forma al actor, Antracitas Castellanas, S. A., expido la presente, que firmo en Cervera de Pisuerga, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de primera instancia, Roger Redondo Argüelles. — La Secretaria judicial, María Cruz Gutiérrez. 6174

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Juan Manuel García Cabeza, la devolución de fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 90.600 pesetas, para responder de la concesión de la instalación y explotación del kiosco de bebidas sito en el Parque del Sa'ón Isabel II, de esta ciudad, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 14 de diciembre de 1989.  
—El Alcalde, Antonio Encina Losada. 6235

### HERRERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal en sesión de fecha 24 de noviembre de 1989, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para la contratación por el sistema de concurso público de la obra denominada "Centro Geriátrico de Herrera de Pisuerga" y expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, sin que se haya producido reclamación alguna contra el mismo, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y el artículo 23 del Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración del concurso de referencia:

A) Objeto del Contrato. — Será objeto de este contrato la ejecución de la obra denominada "Centro Geriátrico en Herrera de Pisuerga", con sujeción estricta al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gutiérrez Gallego.

B) Plazo de ejecución. — El plazo de ejecución de las obras será de catorce meses, iniciándose su cómputo el día siguiente del replanteo.

C) Presupuesto. — El presupuesto de licitación es de ciento diecinueve millones quinientas cuarenta y cinco mil trescientas cuarenta y ocho pesetas (119.545.348).

D) Dependencias donde se halla la documentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve, hasta las catorce horas, todos los días hábiles de oficina, hasta que se celebre el concurso o apertura de pliegos.

E) Garantías. — La garantía provisional se fija en el 2% del presupuesto tipo de licitación y habrá de constituirse en la Caja de la Corporación, y la garantía definitiva se fija en el 4% del importe de adjudicación.

F) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las catorce horas por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles a las catorce horas.

G) Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

H) Documentación exigida. — Para participar en el concurso, el licitador deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indicando en cada uno la obra a que concurre, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo en forma legible. No se admitirán las enviadas por correo.

*Modelo de proposiciones**Modelo de Oferta Económica para empresarios españoles*

Don ..., vecino de ..., domicilio en ..., núm. ... (en el caso de actuar en representación: como apoderado de ..., con domicilio en ..., calle ..., núm. ...), C. I. F. o D. N. I. o documento que los sustituya núm. ..., enterado del anuncio inserto en ..., y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso procedimiento abierto de las obras de ..., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado según la nueva redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo.

A este efecto se hace constar que conoce el proyecto completo y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre ... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de (en letra) ... (...) pesetas, en el que se incluye la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

(Lugar, fecha y firma).

*Modelo de declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social*

Don ..., como ... de la Empresa ..., declara bajo su responsabilidad hallarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, al estar en posesión de los documentos acreditativos que a continuación se indican:

- 1.—Alta en Licencia Fiscal.
- 2.—De las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades (en el caso de que el empresario sea individual no deberá declarar sobre este Impuesto), de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 3.—De la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

4.—De los justificantes de estar al corriente en Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma).

Herrera de Pisuerga, 10 de enero de 1990. — El Alcalde, Angel Fernández Macho.

114

## ITERO DE LA VEGA

## E D I C T O

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento como consecuencia del acuerdo adoptado en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1989, el expediente núm. 1-89, de modificación de créditos por medio del superávit en el Presupuesto General del ejercicio de 1988 y por medio de mayores ingresos en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450, en relación con el 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en el expediente:

*Presupuesto de gastos*

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 2.343.700 pesetas.  
Aumentos: 129.000 pesetas.  
Total: 2.472.700 pesetas.
  2. Compras de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior: 3.020.000 pesetas.  
Aumentos: 1.371.500 pesetas.  
Total: 4.391.500 pesetas.
  7. Transferencias de capital.  
Anterior: 3.436.300 pesetas.  
Aumentos: 1.100.000 pesetas.  
Total: 4.536.300 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 8.800.000 pesetas.  
Aumentos: 2.600.500 pesetas.  
Total: 11.400.500 pesetas.

Siendo los recursos a utilizar los que se indican:

—Superávit en el Presupuesto General de 1988, 618.061 pesetas.

—Mayores ingresos, 1.982.439 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itero de la Vega, 23 de enero de 1990. — El Alcalde, Juan José López.  
266

## PAREDES DE NAVA

## E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 24 de noviembre de 1989, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos, núm. 1, dentro del actual Presupuesto General para 1989, siendo las partidas

que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

*Aumentos*

- Partida: 171.  
Aumento: 100.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.200.000 pesetas.
- Partida: 191.  
Aumento: 9.434 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 102.086 pesetas.
- Partida: 274.  
Aumento: 200.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 420.000 pesetas.
- Partida: 613.  
Aumento: 2.800.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 2.800.000 pesetas.
- Partida: 614.  
Aumento: 6.750.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 6.750.000 pesetas.
- Partida: 615.  
Aumento: 1.000.000 de pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.000.000 de pesetas.
- Partida: 616.  
Aumento: 3.300.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 3.300.000 pesetas.
- Partida: 734.  
Aumento: 600.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 4.600.000 pesetas.
- Total:  
Aumento: 14.759.434 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 20.172.086 pesetas.

*Recursos a utilizar*

- Mayores ingresos: 14.759.434 ptas.
- Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:
- Capítulo 1.º: 23.059.270 pesetas.  
Capítulo 2.º: 24.523.947 pesetas.  
Capítulo 3.º: 2.290.416 pesetas.  
Capítulo 4.º: 7.645.300 pesetas.  
Capítulo 6.º: 15.850.000 pesetas.  
Capítulo 7.º: 4.600.000 pesetas.  
Capítulo 9.º: 1.590.501 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Paredes de Nava, 16 de enero de 1990.—El Alcalde (ilegible). 172